

7120001- 000060

NOTIFICACION POR AVISO
(Artículo 69 del CPA y CA)

Valledupar Cesar, 14 de Enero de 2016

Señor(a)
JUAN CARLOS PUMAREJO
MZ 46 CASA 16
Barrio 450 AÑOS
Valledupar

La suscrita Auxiliar Administrativa de la Dirección Territorial Cesar **ADRIANA RINCONES CUESTAS**, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a realizar una **Notificación** por aviso, toda vez que se citó por escrito el día 16 de Septiembre de 2015. Para que el citado se presentara por sí mismo o por interpuesta persona en la Dirección Territorial Cesar del Ministerio de Trabajo, a notificarse personalmente del auto N° 761, lo cual no ha sucedido al día de hoy. El contenido del acto administrativo que se notifica es:

Radicado del expediente: No. 1909**Fecha del radicado o visita:** 11 de Mayo de 2015**Partes:** LACTEOS DEL CESAR Vs JUAN CARLOS PUMAREJO**Resolución: No. 284:** POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE DESPIDO CON DISCAPACIDAD O LIMITACIONES**Fecha de expedición:** 07 de Septiembre de 2015**Expedido por:** ELYS RODRIGUEZ LARRAZABAL Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites**Recursos que Proceden:** NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se deja constancia que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, lo cual será certificado por la empresa de correos.

Se adjunta a este aviso original íntegro de la resolución referida en tres (3) folios.


ADRIANA RINCONES CUESTA
Auxiliar Administrativa

761
AUTO No. _____
(Septiembre 07 SEP del 2015) 2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE DESPIDO CON DISCAPACIDAD O LIMITACIONES

La suscrita Coordinadora del Grupo De Atención al Ciudadano y Tramites, en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 1295 de 1994, la Resolución 3111 de agosto 14 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que ante el Ministerio de Trabajo del Cesar, se radico bajo el número 1909 del 11 de mayo de 2015 solicitud de autorización para terminar con justa causa el contrato de trabajo de un trabajador de acuerdo al artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

Manifiesta la empresa **LACTEOS DEL CESAR S.A.** en su escrito que se declare la terminación del contrato de trabajo con justa causa del señor , **JUAN CARLOS PUMAREJO**, sin reconocimiento a de indemnización o valores diferentes a prestaciones sociales toda vez que el trabajador daño por error de fechado un lote de 180 bolsas de queso criollo, el cual escondió para luego rajarlas y botarlas sin dar aviso a los supervisores ni a los superiores jerárquicos, transgrediendo con su actuar, el artículo 7° del Decreto 3251 de 1965, actual Artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo denominado “Terminación del Contrato por Justas Causas” en sus numerales 2°, 4° ,5°,6° y el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo que establece las obligaciones Especiales del Trabajador en sus numerales 1° ,3°,5° tal como se expuso y sustento en la carta de terminación del contrato de trabajo de la cual se adjunta.

Considera el solicitante que a la luz de la normatividad laboral vigente el actuar del señor **JUAN CARLOS PUMAREJO**, trasgrede de forma directa e irrefutable el artículo 7° del decreto 2351 de 1965, actual artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo “Terminación del Contrato por Justas Causas” en sus numerales 2°, 4° ,5°,6° los cuales contemplan lo siguiente:

2. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en Que incurra el trabajador en sus labores, contra el {empleador}, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo.
4. Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad delas personas o de las cosas.
5. Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores.

AUTO No. _____
(Septiembre 07 del 2015)

6. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o Convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales Reglamentos.

A su vez el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo Establece las obligaciones del Trabajador en sus numerales 1ª 3ª y 5ª establece como tales:

1a. Realizar personalmente la labor, en los términos estipulados; observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular la impartan el empleador o sus representantes, según el orden jerárquico establecido.

3a. Conservar y restituir un buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados y las materias primas sobrantes.

5a. Comunicar oportunamente al empleador las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.

Que el día 21 de Mayo del 2015, la Inspectora del grupo de Atención al ciudadano y tramites, **ISABEL MACHADO GARCIA** emitió auto de trámite de inicio de actuación administrativa N° 346 que resuelve el trámite de solicitud de conformidad con el procedimiento para autorizar o negar la terminación del vínculo laboral o de trabajo asociativo con discapacidad establecido por el Ministerio y de acuerdo a la Ley 361 de 1997 artículo 26, en ejercicio de las funciones establecidas en la Resolución 2143 del 28 mayo de 2014 . y el mismo auto ordena la práctica pruebas pertinentes y conducentes que nos lleven al esclarecimiento de los hechos de la solicitud.

Que mediante oficio N° 712000- 01548 de fecha 22 de mayo del 2015 se le comunica al apoderado judicial de legal de la Empresa del inicio de las actuación administrativa, y se le pide se ratifique y amplíe su solicitud por escrito que aporte la documentación requerida por este Ministerio como son:

- 1.-Concepto sobre el pronóstico de rehabilitación del trabajador expedido por el médico tratante (Que culminó o no existe posibilidad de recuperación o no es procedente).
- 2.- Estudios realizados por la ARL que prueben que en la empresa todos los puestos de trabajo, tienen exigencias de carga física y psicológicas, o riesgos en torno del trabajo que pueden empeorar la condición de salud del trabajador, conforme a su diagnóstico y pronóstico médico.
- 3.- La discriminación de cargos en la empresa.
- 4.- Un documento que describa las competencias o funciones de cada cargo o puesto de trabajo relacionado en la nómina, versus el perfil, aptitudes físicas, psicológicas y técnicas con las que debe contar el trabajador que va a desempeñar el cargo.

AUTO No. _____
(Septiembre 7 SEP 2015)

- 5.- Certificación de la ARL sobre la existencia en la empresa solicitante de los programas de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo, relacionados con las actividades laborales, para las que está solicitando autorización.
- 6.- Copia de convención colectiva de trabajo vigente y/o pacto colectivo en caso que esta le aplique a los trabajadores.
- 7.- Registro de ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo (SG-SST) y capacitaciones en salud ocupacional en las que haya asistido el trabajador **JUAN CARLOS PUMAREJO**.
- 8.- copia del pago de los salarios correspondiente a los 12 últimos meses.
- 9.- Copia del pago de la seguridad social integral de los 12 últimos meses, así como la afiliación a Salud, Pensión, Riesgos laborales y Caja de Compensación Familiar.
- 10.- Copia de la cedula de ciudadanía del trabajador.
- 11.-. Copia del reglamento de trabajo vigente, completo
- 12.- Copia del procedimiento para correrle traslado al trabajador.
- 13- copia del procedimiento de descargos

Que mediante oficio 712000- 01972 del 6 de julio de 2015, se procede a correrle traslado de la solicitud que presentara el representante Legal de la empresa **LACTEOS DEL CESAR S.A** a este Ministerio para dar por terminado el contrato de trabajo al señor **JUAN CARLOS PUMAREJO** para que pueda ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

Que el día 18 de junio de 2015 la empresa aporta documentación mediante oficio radicado con el número 2553 para ser anexado en el expediente de la referencia.

Que mediante oficio de fecha 26 de agosto de 2015 radicado con el numero 3463 el señor **JUAN CARLOS PUMAREJO**, solicita se le amplié el termino para contestar los traslados.

Que mediante el oficio radicado con el número 03694 de la fecha 09 de septiembre de 2015, la empresa **LACTEOS DEL CESAR S.A**, a través de su representante Legal señor **CARLOS JUAN OLIVELLA PAVAJEU** como consta en el en el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente, presenta escrito de desistimiento del trámite de solicitud de autorización para dar por terminado el contrato de trabajo de la trabajador **JUAN CARLOS PUMAREJO**.

CONSIDERANCIONES DEL DESPACHO:

Observando la presente solicitud de autorización para terminar el contrato de trabajo tenemos que la Ley 361 de 1997 fue expedida con fundamento en los artículos 13, 47, 54 y 68 de la Constitución, en consideración “a la dignidad que le es propia a las personas con limitación”, para proteger sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales, en procura de su cabal realización personal e integración social (art. 1º L. 361 de 1997.

AUTO No. 761
(Septiembre 07 SEP 2015 2015)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la querellante es necesario precisar lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza: “Artículo 18. *Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si lo consideran necesario por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada...*”

El desistimiento es una figura propia del derecho procesal que consiste en la facultad de disposición que tienen las partes con respecto a la acción que han ejercitado y en virtud del cual se pone fin al proceso. En el ámbito del procedimiento administrativo el desistimiento se configura como un acto del administrado que determina la finalización del procedimiento, es decir todo interesado podrá desistir de su solicitud, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico y como quiera que la Ley Colombia contempla esta figura y la misma no contraviene derechos adquiridos, ni derechos laborales que afecten un interés general se tiene que es procedente su aceptación.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que la solicitud presentada por el señor, **CARLOS JUAN OLIVELLA PAVAJEU**, en calidad de Representante Legal de la Empresa **LACTEOS DEL CESAR S.A.**, y como quiera que la mencionada solicitud es de interés personal, no es de interés público, que no se ve afectado ningún tercero ante el desistimiento hecho por la querellante al Despacho y en ejercicio del principio de la economía procesal, la suscrita funcionaria considera procedente NO continuar con el proceso administrativo y en consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR, la solicitud presentada por el Señor **CARLOS JUAN OLIVELLA PAVAJEAU**, identificada con la C.C. N° 77.194.999 de Valledupar en calidad de Representante Legal de la empresa **LACTEOS DEL CESAR S.A.** NIT 892301290-8, ubicada en carrera 7ª N° 30ª- 04, en contra del señor **JUAN CARLOS PUMAREJO**, identificada con Cedula de ciudadanía N° 77.191.116 de Valledupar, ubicado en la Manzana 46 casa 16 barrio 450 años en Valledupar -Cesar, de acuerdo a la solicitud de autorización para terminar con justa causa el contrato de trabajo de conformidad con las razones expuestas en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a las partes jurídicamente interesadas.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que contra el presente Auto no procede recurso alguno (Art. 75 Ley 1437 de 2011).

AUTO No.  **761**
(Septiembre **07** del 2015)
07 SEP 2015

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Valledupar- Cesar, a los () días del mes de septiembre del 2015.

07 SEP 2015



ELYS MAGOLA RODRIGUEZ LARAZABAL
Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

